



Radicado N°: 686894089002-2010-00112-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OMAR RUEDA OROSTEGUI
Demandado: MARIO GOMEZ MORENO

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente proveer, frente a la abono que fue reportado por el señor MARIO GOMEZ MORENO.

San Vicente de Chucurí, 06 de septiembre de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, téngase en cuenta el abono reportado por el apoderado de la parte demandada OMAR RUEDA OROSTEGUI-, en cuantía de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE(\$3'200.000.00)**, según memorial allegado vía correo electrónico institucional de este despacho judicial, para los efectos legales que correspondan en su oportunidad.

Finalmente, advirtiendo que obra liquidación de crédito y costas aprobadas y al tenor del artículo 447 del Código General del Proceso, y según memorial allegado el 01 de septiembre de 2021, se dispone la entrega de depósitos judiciales que existen a favor de este asunto y hasta la concurrencia del crédito en favor del demandante. Elabórese la orden de pago correspondiente en favor de **OMAR RUEDA OROSTEGUI**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.043.905.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2016-00311-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HERMES TORRES RIOS
Demandado: EDUARDO VASQUEZ RUEDA y CARLOS ALFONSO SAUCEDO SERRANO

Al Despacho de la señora Juez informándose que la parte ejecutante presentó solicitud de aumento del límite de la medida cautelar ordenada dentro del trámite. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 06 de septiembre de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso entra a estudiar la solicitud del aumento del límite de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal como contraprestación laboral que recibiera el demandado como empleado adscrito a la Secretaria de Educación Departamental de Santander, si no fuera porque oteado el trámite la última liquidación se aprobó el 20 de noviembre de 2020, sin que a la fecha se tenga certeza del valor en el que se encuentra el mismo, lo que conlleva a decidir sobre la petición impetrada.

En consecuencia, **SE REQUIERE** al solicitante que allegue actualización de la liquidación mediante el cual, reporte los abonos correspondientes a que allá lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00271-00
Proceso: VERBAL SUMARIO – REIVINDICATORIO
Demandante: HERNANDO DURÁN – MARIBEL DURAN – DEIBER AUGUSTO DURÁN
Demandado: LUIS FRANCISCO RUEDA PEDRAZA

Al despacho para proveer en relación con los poderes visibles a secuencias 35 a 38 de expediente electrónico, así mismo, me permito informar que revisado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, se corroboró que el correo indicado por la abogada Mary Luz Acevedo Sáenz corresponde al registrado en dicho sistema, pero en lo que tiene que ver con el correo electrónico reportado como el inscrito de la abogada Mónica Lucia Leal Flores no corresponde al inscrito en el sistema aludido, agrego pantalla de información.

APellidos	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA	ESTADO	CORREO ELECTRÓNICO
LEAL FLOREZ	MONICA LUCIA	CÉDULA CIUDADANA NÍA	63396618	181148	VIGENTE	MOLALEFLO@HOTMAIL.COM

San Vicente de Chucurí, 6 de septiembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, se tiene en secuencias 035 a la 038 del expediente electrónico, poderes otorgados en debida forma por los señores DEIBER AUGUSTO DURAN, HERNANDO DURAN, MARIBEL DURAN y NIDIA JOHANA SÁNCHEZ REY a la abogada **Mary Luz Acevedo Sáenz** portadora de la T.P. N°101.100, por tanto, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la togada mencionada en los términos y para los efectos en el poder conferidos.

Respecto de reconocer a la abogada sustituta, este despacho teniendo en cuenta el contenido del inciso 2 de artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se abstiene de dar trámite a dicha solicitud.

Por último, se requiere a la señora CARMEN ELENA MARTÍNEZ ANGARITA a fin de que se sirva otorgar nuevo poder para su representación en este asunto o manifestar si es su deseo continuar en nombre propio la representación de sus intereses, lo anterior a fin de poder continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 7 de septiembre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00065-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: LIBARDO MEJIA PEREZ Y BLANCA AZUCENA SANTOS RUEDA

Al despacho de la señora juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver respecto a la aceptación de la curaduría allegada vía correo electrónico el 02/09/2021. Sírvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 06 de septiembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, ante la aceptación de la curaduría designada a la Dra. LADDY XIOMARA CUELLA ANGULO, téngase NOTIFICADOS por CONDUCTA CONCLUYENTE, desde la fecha de esta providencia, a los demandados LIBARDO MEJIA PEREZ y BLANCA AZUCENA SANTOS RUEDA, del auto que libró mandamiento de pago proferido dentro de esta demanda. Remítase link del expediente digital a la togada designada y córrase el traslado de la demanda respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00236-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMULDESA LTDA
Demandado: MARIA EUGENIA MEJIA RIOS Y NELSON SIERRA CADENA

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado vía correo electrónico 31/08/2021, mediante el cual, la parte actora allega notificación por aviso con las ritualidades de ley. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 06 de septiembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y en vista que la demandante allego nuevamente citación para diligencia de notificación por aviso del demandado en cumplimiento con lo requerido mediante proveído del 09 de agosto de los corrientes, se acusa recibo del memorial presentado.

Por lo anterior y revisando el expediente, encontramos que, mediante auto del 11 de septiembre de 2019, se dictó mandamiento de pago a favor de la demandante, providencia que fue recibida el 19 de julio de 2021 y notificada al extremo pasivo el 26 de julio de 2021, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 291 y 292 CGP, en concordancia con el artículo octavo del decreto legislativo 806 de 2020, sin que allegaran contestación de la demanda o se propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera permitente dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra los demandados: MARIA EUGENIA MEJIA RIOS y NELSON SIERRA CADENA, a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA -COOMULDESA-, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00283-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HERMES TORRES RIOS
Demandado: ORFIDIA CORREDOR CORTES

Al despacho de la señora Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 26 de agosto de 2021 a través de correo electrónico. De otra parte liquidación de costas elaborada a continuación, para lo que estime pertinente proveer:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
NOTIFICACION CITATORIOS	\$ 5.500.00
NOTIFICACION DE AVISO	\$ 5.500.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000.00
TOTAL	\$ 111.000.00

San Vicente de Chucurí, 06 de septiembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otra parte, surtido el traslado que de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** hizo la Secretaría, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Acorde con lo solicitado por la parte actora, por ser procedente, **REQUIERASE** al **Pagador** de la **Secretaria de Hacienda y Tesoro Público de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, para que informe el estado actual de la medida cautelar que fuere decretada al interior de este asunto y que fuere comunicada con oficio No. 2348 del 05 de noviembre de 2019. Elabórese el oficio correspondiente el cual queda dentro del expediente virtual a cargo de la parte demandante para que le dé el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2019-00283-00



Radicado N°: 686894089002-2019-00298-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: SARA LUCIA BUITRAGO SOLANO

Al Despacho de la señora Juez informándose que la parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito, sin embargo, revisado el expediente no se observan abonos ni entrega de títulos de depósitos judiciales. Asimismo, se solicita dependencia judicial. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 06 de septiembre de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia secretarial que antecede observa el despacho que sería del caso proceder a pronunciarse sobre la aprobación y/o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, si no fuera porque no se le encuentra utilidad práctica generando un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Aparte el Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia, se ha pronunciado respecto al tema objeto de las presentes, insistiendo que:

“el juez de conocimiento no debe dejar el litigio abierto de manera indefinida, toda vez que, Por un lado, redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aún con consecuencias más nefastas, sometería al ejecutado a estar perpetuamente ligado a un proceso en esa calidad, a pesar de qué el ejecutante ha abandonado las acciones tendientes a materializar el cobro del crédito del que es titular¹”.

Más adelante, en la misma providencia, estableció que:

“Pero tales reglas, ha insistido este despacho, no constituyen una invitación a que el demandante haga un uso poco razonable de su derecho de acceso a la justicia a la administración de justicia, con la presentación compulsiva de solicitudes, tanto de actualizaciones inútiles del crédito como de decreto de medidas cautelares inocuas, que sólo lograrían congestionar aún más el aparato judicial, con el gasto consiguiente de tiempo de empleados y funcionarios, papel y esfuerzos, sólo por evitar que se aplique esta drástica medida legislativa. Atrás deben quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados y de los juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las posibles cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, medidas frente a las cuales los bancos contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí con lo cual el Estado asume unos gastos cuantiosos pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece de toda justificación y que este tribunal ha considerado necesario corregir en las últimas casos que ha tenido”.

Así mismo es importante resaltar que el Consejo de Estado e incluso la Procuraduría General de la nación ha advertido que *“la reliquidación del crédito sólo procede cuando dentro del proceso ejecutivo se hubieren liquidado el crédito y que durante el transcurso de la liquidación y la entrega de los dineros a la parte demandante, en la parte que no es objeto de apelación, se generen intereses y gastos procesales que con lleven a la actualización de la liquidación, a menos que el retardo en la entrega de los dineros no sea imputable a la parte ejecutada evento en el cual, no procederá la reliquidación.*

¹ Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia. Auto Resuelve Apelación. Rad. 2008-229 Interno 528/2012. Magistrado Sustanciador Antonio Bohórquez Orduz.



Conforme a los lineamientos jurisprudenciales expuestos, y debido a que dentro del expediente no se observa ninguna de las circunstancias que haga pertinente la actualización y/o reliquidación del crédito, este despacho omitirá pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, considerando que la misma se enmarca dentro de un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Finalmente, observada la constancia secretarial, **TÉNGASE** como dependiente judicial de la abogada **LIZETH PAOLA PINZON ROCA** a **PAOLA ANDREA BARBUDO FLOREZ** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971 y para los fines previstos en el artículo 123 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00044-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: EDINSON SUAREZ DUARTE

Al despacho para proveer. En relación con las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 19 de agosto de 2021 por el Banco ITAU. Asimismo, se allega diligencias de notificación personal del demandado, a través del decreto 806 de 2020.

San Vicente de Chucurí, 06 de septiembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las comunicaciones allegadas por el **BANCO ITAÚ**, en lo referente a la medida cautelar a ellos solicitada, para lo pertinente.

Finalmente, examinadas las diligencias y conforme al memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 06 de septiembre de los corrientes, en el cual se presenta las diligencias para notificación personal del demandado, en virtud del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acusa recibido y se entiende por notificado el demandado a partir del 02 de septiembre de 2021, en centrándose actualmente en el término de traslado de la demanda para su respectiva contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00077-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS
Demandado: EVELIA MARIN QUINTANILLA

Al Despacho del señor Juez, solicitud allegada vía correo electrónico 09/09/2021, mediante el cual, solicitan dependencia judicial.

San Vicente de Chucurí, 06 de septiembre de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la solicitud allegada el 03 de septiembre de 2021 vía correo electrónico por la parte actora, de autorizar como dependencia judicial a la señora DEICY VIVIANA ZARATE ALBARRACÍN, no se accede a tal pedimento teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 establece al tenor “*Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes*”, sin que se allegará con la solicitud la correspondiente certificación de la universidad¹.

En consecuencia, **NIÉGUESE** la dependencia judicial solicitada, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

¹ Artículo 27 Decreto ley 196 de 1971



Radicado N°: 686894089002-2021-00081-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ORFIDIA SANTAMARIA DE MEJIA
Demandado: MARLY IZAQUITA ARIZA

Al despacho de la señora Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 27 de agosto de 2021 a través de correo electrónico. De otra parte liquidación de costas elaborada a continuación; asimismo, la comunicación allegada vía correo electrónico el 25 y 30 de agosto de 2021 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI y el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ.

para lo que estime pertinente proveer:

LIQUIDACION DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$45.000.00
TOTAL	\$45.000.00

San Vicente de Chucurí, 06 de septiembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otra parte, surtido el traslado que de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** hizo la Secretaría, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, en lo referente a la medida cautelar a ellos solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00089-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INES OTALORA BARRAGAN
Demandado: SANDRA CAROLINA NEIRA MUÑOZ – LIZETH PAOLA NEIRA GRASS

Al despacho de la señora Juez memorial allegado por la parte demandante el 31 de agosto de los corrientes con memorial notificación personal de los demandados, sin anexos del envío. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 06 de septiembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y conforme al memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 31 de agosto de los corrientes, en el cual se presenta memorial allegado por la parte actora, previo a proveer se **REQUIERE** a la parte demandante allegar los anexos de las citaciones de notificación en cumplimiento con los artículos 291 y 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se allegaron con el memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00150-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OMAR RUEDA DROSTEGUI
Demandado: EULALIA DIAZ OSOS

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 31 de agosto de 2021 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI San Vicente de Chucurí, 06 de septiembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, en lo referente a la medida cautelar a solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00168-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COMULTRASAN"
Demandado: LISETH LORENA BERNESI Y JUAN CARLOS PERÉZ ARGUELLO

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 03 de septiembre de 2021 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ
San Vicente de Chucurí, 06 de septiembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, en lo referente a la medida cautelar a ellos solicitada, esto es, que proceda a cancelar el valor del registro y radique la tirilla de pago en la Oficina de Registro con el fin de continuar con el trámite, lo que tiene que realizar dentro de los dos meses siguientes a la fecha de radicación del documento, sino no se registrada la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA